



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó el día 14 de diciembre de 2021, escrito de subsanación a la demanda (Numerales 006, 007 y 008 del exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 9º, 10º, 13º, 14º y 15º de diciembre de 2021. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 24 de enero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0013

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
DEMANDANTE: MARIA NERY MINA CONGO
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS "SOLASERVIS S.A.S." Y
OTRAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00143-00

Buenaventura - Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 14 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por la señora MARIA NERY MINA CONGO, a través de apoderado judicial, contra SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."; ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS" y solidariamente contra CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente esta providencia a los demandados, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Del mismo modo, se le requerirá a la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."; y a la sociedad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", para que aporten con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por MARIA NERY MINA CONGO, a través de apoderado judicial, contra SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."; representada legalmente por el señor ROQUE BAUTISTA BUSTOS o quien haga sus veces; contra ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS" representada legalmente por el señor JOSE BONERGES RODRIGUEZ MANRIQUE; y solidariamente contra CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA representada legalmente por el señor DANIEL PARRA LIZCANO o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S.", representada legalmente por el señor ROQUE BAUTISTA BUSTOS, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se localiza en **la Calle 52 B No. 75 – 24 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica juridico@solaservis.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS" representada legalmente por el señor JOSE BONERGES RODRIGUEZ MANRIQUE, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

General del Proceso, demandada quien se localiza en **la Carrera 74 B No. 52A – 69 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica juridicoactisas@actisas.co

QUINTO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA representada legalmente por el señor DANIEL PARRA LIZCANO, o por quien haga sus veces, quien se localiza en la **Cr 47 # 4 – 02 Barrio Bellavista de Buenaventura – Valle**, conforme al literal A numeral 1º del art. 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la dirección electrónica direccionadministrativa@csspmail.net

SEXTO: CÓRRASELES traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."; y a la sociedad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", **PARA QUE APORTEN CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

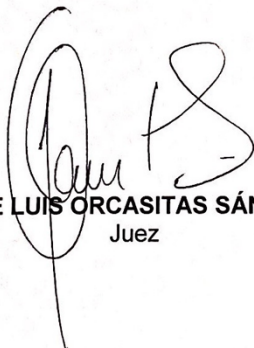
OCTAVO: De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

DECIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.